



DOCUMENTO INFORMATIVO

LINEAMIENTOS PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO”.

Octubre de 2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el derecho de participación ciudadana constituye un elemento fundamental para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos y la intervención de la ciudadanía en los asuntos de interés público, por lo que las instituciones públicas deben generar mecanismos que permitan la participación efectiva de las personas en la vigilancia de la gestión pública.

SEGUNDO. Que con fecha 12 de noviembre de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6489, el Decreto por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, ordenamiento que establece diversos mecanismos de participación ciudadana y determina las obligaciones que corresponden a las autoridades y entes públicos para garantizar su implementación.

TERCERO. Que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en su artículo 135, establece expresamente que el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos, deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las Redes de Contraloría registradas en cada uno de sus entes públicos.

CUARTO. Que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, con fecha 1 de abril de 2026, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6545, el Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

QUINTO. Que el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos establece que las personas Auditoras Ciudadanas estarán organizadas e integradas en la Red de Contraloría, de conformidad con la Ley, el propio Reglamento y los lineamientos que las autoridades y entes públicos, conforme al ámbito de sus atribuciones, expidan para su regulación.

SEXTO. Que el artículo transitorio CUARTO del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos dispone que, para la implementación del mecanismo de Red de Contraloría, los entes públicos vinculados a su observancia y cumplimiento deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley y el artículo 218 del Reglamento, dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

SÉPTIMO. Que posteriormente, con fecha 3 de junio de 2026, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6564, el Acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026, mediante el cual se adicionaron los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus, en correlación con el artículo 231 del Reglamento de



la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, con el objeto de desarrollar las disposiciones relativas al mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría”.

OCTAVO. Que el artículo transitorio SEGUNDO del Acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 estableció que el plazo de 60 días hábiles previsto para que los entes públicos vinculados realizaran las adecuaciones normativas correspondientes comenzaría a computarse a partir de la entrada en vigor de las modificaciones aprobadas, es decir, a partir del 4 de junio de 2026.

NOVENO. Que las disposiciones incorporadas al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos establecen las bases para la organización, integración y funcionamiento de la Red de Contraloría, así como las atribuciones y participación de las personas Auditoras Ciudadanas, por lo que resulta necesario que los entes públicos obligados desarrollen dentro de su ámbito de competencia, las disposiciones específicas que permitan implementar dicho mecanismo.

DÉCIMO. Que el Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, en su carácter de fideicomiso público, se encuentra comprendido expresamente dentro de los entes públicos señalados por el artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, por lo que tiene la obligación de realizar las adecuaciones normativas necesarias para reglamentar la Red de Contraloría que, en su caso, se registre ante el propio Fideicomiso.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en virtud de dicha obligación legal, el Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano debe establecer mediante los presentes Lineamientos las disposiciones internas que permitan regular la implementación, integración, organización, funcionamiento, seguimiento y coordinación de la Red de Contraloría Ciudadana dentro del ámbito de competencia del Fideicomiso, garantizando en todo momento los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, participación ciudadana y respeto a los derechos de las personas participantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), como organismo encargado de la implementación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación estatal, constituye una instancia fundamental para la coordinación, acompañamiento y orientación de los entes públicos en la implementación de la Red de Contraloría Ciudadana.

DÉCIMO TERCERO. Que, en atención a lo anterior, resulta necesario establecer una coordinación institucional entre el Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano y el IMPEPAC, a efecto de desarrollar las acciones necesarias para la adecuada implementación de la Red de Contraloría Ciudadana, incluyendo la orientación técnica y normativa, los procedimientos de registro y



participación, la capacitación, el seguimiento de las personas Auditoras Ciudadanas y demás acciones que, conforme a sus respectivas atribuciones, correspondan a cada institución.

DÉCIMO CUARTO. Que la implementación de la Red de Contraloría Ciudadana en el Fideicomiso permitirá generar un espacio institucional para que la ciudadanía participe en acciones de vigilancia, observación y seguimiento de la gestión pública, contribuyendo al fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza entre la ciudadanía y las instituciones públicas.

DÉCIMO QUINTO. Que, en consecuencia, resulta procedente la elaboración y expedición de los presentes Lineamientos del Mecanismo de Participación Ciudadana denominado “Red de Contraloría Ciudadana” del Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, como instrumento normativo interno que permita dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como establecer las bases para su coordinación con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; 218, 231, 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; así como en el artículo transitorio Segundo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables, mediante Acuerdo 06/MMAC 5ta ORDINARIA/15-10-26, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, de fecha 15 de octubre de 2026, se aprueban y se emiten los presentes:

**LINEAMIENTOS PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DENOMINADO “RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA” DEL MUSEO
MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO.**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. El presente Lineamiento es de orden público y observancia general para el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano y tiene por objeto regular las funciones de las personas Auditorías Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para ejercer el mecanismo de participación



ciudadana denominado "Red de Contraloría", al interior del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano de conformidad con lo establecido en los artículos 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y 217 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 2. La Red de Contraloría es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía de forma voluntaria, individual o colectiva y con carácter honorífico, asume el compromiso de supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 3. Para efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

I. Auditoría Ciudadana: Mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las personas acreditadas como Auditoras Ciudadanas realizan acciones de vigilancia, observación y supervisión respecto del ejercicio del gasto público, así como de la transparencia, eficacia y eficiencia de las acciones realizadas por el Museo, en los términos establecidos en la Ley, el Reglamento y el presente Lineamiento.

II. Auditora o Auditor Ciudadano: La persona ciudadana acreditada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría al interior del Museo.

III. Consejo Estatal Electoral: El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IV. Dirección General: La Dirección General del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

V. IMPEPAC o Instituto: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VI. Información: Los documentos, datos, registros, expedientes, informes, comprobantes y demás elementos que obren en los archivos, sistemas o registros del Museo y que se encuentren relacionados con el ejercicio de sus atribuciones y con el objeto del mecanismo de Red de Contraloría, cuya entrega se realizará conforme a la normativa aplicable.

VII. Ley: La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

VIII. Lineamiento: El presente Lineamiento para el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría al interior del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

IX. Museo: El Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

X. Red de Contraloría: El mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía, de manera voluntaria, individual o colectiva y con carácter honorífico, asume el compromiso de supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

XI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.



XII. Solicitud de información: El escrito formal presentado por una persona Auditora Ciudadana ante la Dirección General, mediante el cual requiere información necesaria para el ejercicio de las funciones inherentes al mecanismo de Red de Contraloría.

XIII. Unidad de Enlace Jurídico: La Unidad administrativa del Museo encargada de recibir el turno de las solicitudes de información, realizar las gestiones necesarias ante las áreas competentes, integrar la información correspondiente y dar seguimiento al trámite hasta la emisión de la respuesta respectiva.

XIV. Unidades Administrativas: Las áreas que integran la estructura orgánica del Museo y que, de acuerdo con sus atribuciones, competencias y funciones, generen, administren, resguarden o tengan bajo su custodia la información relacionada con la solicitud formulada por las personas Auditoras Ciudadanas.

Artículo 4. Las personas interesadas en ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano que cuenten con credencial de elector vigente, podrán tener el carácter de estudiantes, académicos, ciudadanos e integrantes de colegios de profesionistas y/o asociaciones civiles que estén debidamente constituidos, preferentemente con conocimientos en áreas administrativas o contables.

Artículo 5. Las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, ejercerán sus funciones únicamente durante el ejercicio fiscal que transcurra al momento de su acreditación, iniciando los primeros quince días hábiles del mes de febrero de cada año.

Artículo 6. El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será de carácter honorario, gratuito y no guardará relación laboral alguna con el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

Artículo 7. El Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano a través de su Unidad de Transparencia realizará los avisos de privacidad y confidencialidad que deberán suscribir las personas Auditoras Ciudadanas para el ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría al interior del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para efecto de que el Comité de Transparencia del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, en uso de sus facultades realice las acciones conducentes.

Artículo 8. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección General del Museo, en coordinación con la Unidad de Enlace Jurídico, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.



TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS
AUDITORAS CIUDADANAS.

Artículo 9. En atención al artículo 123, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, la convocatoria para integrar la Red de Contraloría será emitida por el IMPEPAC.

Artículo 10. El proceso de acreditación de las solicitudes para ejercer el mecanismo de participación ciudadana al interior de Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano se realizará conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

Artículo 11. El programa de capacitación para las personas Auditoras Ciudadanas será diseñado y desarrollado por el IMPEPAC, de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y 125 de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 12. En caso de que las personas Auditoras Ciudadanas requieran asesoría con relación al ejercicio de sus funciones y/o su encargo, podrá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva y/o a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del IMPEPAC a fin de solicitarla.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO DEL MECANISMO DE RED DE CONTRALORÍA

Artículo 13. Son derechos de las personas Auditoras Ciudadanas:

I.- Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

II.- Recibir formación, capacitación y asesoría para el desempeño de sus funciones;

III.- Conforme a la normativa aplicable, ser invitados de manera oportuna y presenciar actividades que guarden relación con el ejercicio de sus funciones;

IV.- Solicitar la información que consideren necesaria para la elaboración de sus informes, en los términos de su clasificación y de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



V.- En caso de que las personas Auditoras Ciudadanas adviertan irregularidades con motivo del ejercicio de sus funciones, podrán presentar la denuncia o queja ante las instancias correspondientes.

Artículo 14. Las personas Auditoras Ciudadanas, se comprometen a:

I.- Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad en las acciones de supervisión y vigilancia en el ejercicio de sus funciones;

II.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el ejercicio del gasto público;

III.- Asistir a las sesiones siempre y cuando sean debidamente invitados y la normatividad aplicable así lo permita;

IV.- Supervisar el cumplimiento del ejercicio del gasto público con base en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo;

V.- Elaborar un informe semestral de sus actividades, los cuales deberán ser presentados de manera formal ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC y Museo el Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

VI. Firmar un acuerdo de confidencialidad sobre los asuntos, trámites, actividades y demás información a la que tengan acceso con motivo del ejercicio de sus funciones como Personas Auditoras Ciudadanas, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla ni utilizarla para fines distintos a los autorizados, salvo en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14 Bis. Los informes a los que hace referencia la fracción V del artículo anterior podrán ser presentados por medio escrito o digital ante el IMPEPAC y el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano de conformidad con el artículo 128 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Los informes que sean presentados por las personas auditoras ciudadanas deberán ser publicados en la página oficial de internet del IMPEPAC de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 15. Procedimiento para la obtención de información. Para la obtención de información por parte de las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, deberán presentar una solicitud formal y por escrito ante la Dirección General, en la que señalen de manera clara y precisa la información que requieren.

La recepción, trámite y atención de las solicitudes se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Recepción. La Dirección General recibirá la solicitud y realizará el registro correspondiente, asignándole fecha de recepción, para efectos del cómputo del plazo de respuesta.

II. Turno. Una vez recibida la solicitud, la Dirección General la turnará a la Unidad de Enlace Jurídico para su análisis, trámite y seguimiento.

III. Requerimiento de información. La Unidad de Enlace Jurídico, atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, girará los oficios correspondientes a las

DOCUMENTO INFORMATIVO



Unidades Administrativas del Museo que, por razón de sus atribuciones y funciones, cuenten con la información requerida, solicitándoles que la remitan a dicha Unidad dentro del plazo que se establezca en el oficio respectivo.

IV. Integración y análisis. La Unidad de Enlace Jurídico integrará la información proporcionada por las Unidades Administrativas y verificará que ésta corresponda con lo solicitado, procurando que la respuesta sea completa, clara y congruente con la petición formulada.

V. Plazo de respuesta. El Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano contará con un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la solicitud, para emitir y notificar la respuesta correspondiente a la persona Auditora Ciudadana.

VI. Entrega de la información. La respuesta será emitida por la autoridad competente y entregada a la persona solicitante por el medio que resulte procedente, dejando constancia de su entrega y recepción.

Cuando la información solicitada no obre en los archivos o registros de las Unidades Administrativas del Museo, o exista alguna circunstancia que impida su entrega, la Unidad de Enlace Jurídico lo hará constar en la respuesta correspondiente, señalando, en su caso, las razones que sustenten dicha determinación.

Las Unidades Administrativas requeridas deberán proporcionar a la Unidad de Enlace Jurídico la información que obre en su poder dentro del plazo que ésta les señale, a fin de garantizar el cumplimiento del plazo previsto en el presente artículo.

Artículo 16. El plazo previsto en el artículo anterior podrá ser ampliado hasta por diez días más, a solicitud del área correspondiente, la cual será debidamente fundada y motivada, en este caso, la Unidad de Enlace Jurídico deberá notificar la prórroga al solicitante de manera previa al vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Enlace Jurídico deberá garantizar que las solicitudes se turnen al área competente que conformidad con sus facultades, competencias y atribuciones, deba contar con la información, a efecto de realizar una búsqueda de la información solicitada.

Artículo 17. La Unidad de Enlace Jurídico en coordinación con el área competente deberán procurar que la información objeto de la solicitud presentada corresponda a la solicitud presentada y sea proporcionada en el formato solicitado, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 18. Cuando el área competente carezca de la información en archivo digital, esta pondrá a su disposición la información de manera física, con el fin de que la misma sea revisada ante la presencia del servidor público que la persona titular o responsable del área comisione.

Artículo 19. El Museo Morelense de Arte Contemporáneo, a través de la Unidad de Enlace Jurídico será encargada de coordinar a las áreas competentes conforme a las solicitudes que sean presentadas por las personas Auditoras Ciudadanas, con el objeto de dar debido cumplimiento al mecanismo de Red de Contraloría, en términos



de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 20. Bajo ningún supuesto la información que en su caso sea proporcionada por las áreas competentes del Museo Morelense de Arte Contemporáneo a las personas Auditoras Ciudadanas deberá contener datos personales, sensibles y ser considerada como reservada o confidencial, en términos de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 21. Las personas que integren la Red de Contraloría no tendrán el carácter de servidores públicos ni guardarán relación laboral alguna con el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano de conformidad con lo previsto por el artículo 6 del presente Lineamiento.

Artículo 22. Las personas integrantes de la Red de Contraloría en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por ley le corresponden al Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

Artículo 23. En los casos que exista conflicto de interés las personas integrantes de la Red de Contraloría deberán excusarse y se encontrarán impedidas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 24. El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría al interior del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano no exime a las personas Auditoras Ciudadanas de las responsabilidades en las que puedan incurrir con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. El uso indebido de la información o documentación a la que tengan acceso las personas Auditoras Ciudadanas, será sancionado conforme a la legislación aplicable. Para tal efecto, el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano a través de la Unidad de Enlace Jurídico dará vista a las autoridades competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

TÍTULO V.

CAPÍTULO I.

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 26. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas serán terminados de manera anticipada cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 27. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas se extinguen por alguna de las causales establecidas en el artículo 232 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.



TÍTULO VI.
CAPÍTULO I.
DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 28. Presentación de la queja o denuncia.

Las personas que tengan conocimiento de hechos, actos u omisiones que pudieran constituir alguna de las causales previstas en el artículo 229 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, podrán presentar queja o denuncia ante el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La queja o denuncia deberá presentarse por escrito y contener, en la medida de lo posible:

- I. Nombre de la persona promovente;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. Nombre de la persona Auditora Ciudadana señalada;
- IV. Descripción clara y circunstanciada de los hechos que se denuncian;
- V. Fecha, lugar y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con los hechos;
- VI. Los elementos de prueba que obren en poder de la persona promovente o, en su caso, la indicación de aquellos que puedan ser recabados conforme a las disposiciones aplicables; y
- VII. Firma de la persona promovente o, en su caso, cualquier otro medio de identificación que permita acreditar la presentación de la queja o denuncia.

La falta de alguno de los requisitos anteriores no será motivo automático para desechar la queja o denuncia cuando de su contenido puedan desprenderse elementos suficientes que permitan identificar los hechos y a la persona Auditora Ciudadana involucrada.

Artículo 29. Recepción y registro.

La Dirección General será la instancia encargada de recibir las quejas o denuncias que se presenten ante el Museo, asentando la fecha y hora de recepción y proporcionando, en su caso, el acuse correspondiente.

Una vez recibida, la queja o denuncia será turnada a la Unidad de Enlace Jurídico para su revisión, trámite y seguimiento, debiendo integrarse el expediente respectivo.

Artículo 30. Integración del expediente.

La Unidad de Enlace Jurídico integrará un expediente con motivo de la queja o denuncia recibida, en el que deberán obrar, cuando menos:

- I. El escrito de queja o denuncia y sus anexos;
- II. La constancia de recepción;
- III. Las actuaciones realizadas con motivo de la queja o denuncia;
- IV. Los requerimientos de información o documentación que, en su caso, se formulen;
- V. Las manifestaciones que formule la persona Auditora Ciudadana señalada;



- VI. Los elementos de prueba que sean aportados o recabados; y
- VII. Las demás constancias que resulten necesarias para la debida integración del expediente.

Artículo 31. Análisis y sustanciación.

La Unidad de Enlace Jurídico realizará el análisis de la queja o denuncia y, cuando resulte procedente, llevará a cabo las diligencias necesarias para allegarse de los elementos que permitan determinar la existencia de hechos que pudieran actualizar alguna de las causales previstas en el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

En el desarrollo del procedimiento deberán observarse los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza y debido proceso.

Artículo 32. Requerimiento de información.

Quando para la integración del expediente resulte necesario contar con información o documentación que obre en poder de alguna Unidad Administrativa del Museo, la Unidad de Enlace Jurídico podrá requerirla mediante oficio, señalando el plazo para su remisión.

Las Unidades Administrativas deberán proporcionar la información y documentación que obre en sus archivos y que resulte necesaria para la integración del expediente, dentro del plazo señalado en el requerimiento.

Artículo 33. Garantía de audiencia.

Una vez que existan elementos suficientes que permitan advertir la posible actualización de alguna de las causales previstas en el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, se dará vista a la persona Auditora Ciudadana señalada, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte los elementos de prueba que considere pertinentes.

La notificación deberá realizarse por un medio que permita dejar constancia de su recepción.

Artículo 34. Valoración de los elementos.

La Unidad de Enlace Jurídico analizará las manifestaciones y elementos que obren en el expediente, procurando que las actuaciones se realicen de manera objetiva e imparcial y que exista correspondencia entre los hechos denunciados y las constancias que integren el expediente.

Artículo 35. Cierre de la integración.

Una vez realizadas las diligencias necesarias y recabados los elementos que correspondan, la Unidad de Enlace Jurídico declarará cerrada la etapa de integración del expediente y elaborará el informe correspondiente, en el que se precisarán los antecedentes, hechos, actuaciones realizadas, elementos recabados y las consideraciones que correspondan.

Artículo 36. Remisión al IMPEPAC.

Cuando de la integración del expediente se adviertan elementos que pudieran actualizar alguna de las causales previstas en el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, el Museo, por conducto de la



autoridad competente, remitirá al IMPEPAC el expediente y las constancias correspondientes para los efectos legales conducentes.

El Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano no determinará por sí mismo la terminación anticipada de los efectos de la acreditación de la persona Auditora Ciudadana, correspondiendo dicha determinación al IMPEPAC, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 37. Archivo.

Cuando de la revisión e integración de la queja o denuncia no se desprendan elementos que permitan advertir la actualización de alguna de las causales previstas en la normativa aplicable, se dejará constancia de ello en el expediente y se procederá a su archivo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al IMPEPAC.

Artículo 38. Confidencialidad y protección de datos personales.

La información y documentación que integre los expedientes derivados de quejas o denuncias será tratada de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo.

Las personas servidoras públicas que intervengan en la recepción, trámite, sustanciación e integración del expediente deberán guardar la debida confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo de sus funciones, cuando así corresponda conforme a la normativa aplicable.

Artículo 39. Remisión de actuaciones al IMPEPAC.

En los casos en que corresponda la intervención del IMPEPAC, la Unidad de Enlace Jurídico realizará las gestiones necesarias para que el expediente sea remitido a dicho Instituto, acompañando las constancias que acrediten las actuaciones realizadas por el Museo.

La remisión del expediente no prejuzgará sobre la responsabilidad de la persona Auditora Ciudadana ni sobre la procedencia de la terminación anticipada de los efectos de su acreditación, determinación que corresponderá exclusivamente a la autoridad competente.

Artículo 40. Supletoriedad.

En lo no previsto en el presente apartado se estará a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes *Lineamientos para el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría"* al interior del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano surtirán efectos a partir de su aprobación y/o publicación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. En caso de que la persona o personas Auditoras Ciudadanas asistan a las instalaciones del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano y requieran de manera momentánea algún espacio físico para la realización de las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones, podrán solicitarlo a la Dirección General del Museo, quedando su autorización sujeta a la disponibilidad de espacios y a las condiciones de operación del Museo.

TERCERA. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán atendidas por la Dirección General del Museo, en coordinación con la Unidad de Enlace Jurídico, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Dado en las instalaciones que ocupa el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, Cuernavaca, Morelos a 15 de octubre de 2026.

MMAC
MUSEO MORELENSE
DE ARTE CONTEMPORÁNEO
JUAN SORIANO

MTRO. CRISTOPHER CONTEL LIMA
DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO MORELENSE
DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO